

Objeto

Prejudicial — Landesgericht Klagenfurt — Interpretación de los artículos 28 CE y 30 CE — Normativa nacional que prohíbe la venta a domicilio de joyas de oro, plata o platino

Fallo

Los artículos 28 CE y 30 CE no se oponen a una disposición nacional por la que un Estado miembro prohíbe la venta y la recogida de pedidos de joyas de plata a domicilio cuando esta disposición se aplica a todos los operadores implicados, siempre que afecte de la misma forma, de hecho y de Derecho, a la comercialización de los productos nacionales y a la de los productos procedentes de otros Estados miembros. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente verificar si, teniendo en cuenta las circunstancias del asunto principal, la aplicación de la disposición nacional puede impedir el acceso al mercado de productos procedentes de otros Estados miembros o dificultar este acceso más de lo que dificulta el acceso al mercado de los productos nacionales y, si éste es el caso, verificar si la medida en cuestión se justifica por un objetivo de interés general en el sentido que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia confiere a este concepto o por uno de los objetivos enumerados en el artículo 30 CE, y si dicha medida es proporcionada a este objetivo.

(¹) DO C 314, de 18.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 23 de febrero de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-455/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/55/CE — Política de asilo — Afluencia masiva de personas desplazadas — Protección temporal — Normas mínimas — No adaptación del Derecho interno en el plazo señalado)

(2006/C 131/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. O'Reilly, agente)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representante: C. White)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno, dentro del plazo establecido a tal efecto, a la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas

de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212, p. 12)

Fallo

- 1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, al no haber adoptado en el plazo señalado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 6 de 8.1.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 23 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione) — Honyvem Informazioni Commerciali Srl/Mariella De Zotti

(Asunto C-465/04) (¹)

(Agentes comerciales independientes — Directiva 86/653/CEE — Derecho del agente comercial a obtener una indemnización tras la terminación del contrato)

(2006/C 131/34)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Honyvem Informazioni Commerciali Srl

Demandada: Mariella De Zotti

Objeto

Prejudicial — Corte suprema di cassazione — Interpretación de los artículos 17 y 19 de la Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes (DO L 382, p. 17) — Derecho del agente comercial, tras la terminación del contrato, a obtener una indemnización o la reparación del perjuicio

Fallo

- 1) El artículo 19 de la Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes, debe interpretarse en el sentido de que la indemnización por terminación del contrato que resulte de la aplicación del artículo 17, apartado 2, de dicha Directiva no puede sustituirse, con arreglo a un convenio colectivo, por una indemnización determinada en función de criterios distintos a los fijados por este último artículo, salvo si se acredita que la aplicación del convenio garantiza, en todos los casos, al agente comercial una indemnización igual o superior a la que resultaría de la aplicación de dicha disposición.
- 2) Dentro del marco fijado por el artículo 17, apartado 2, de la Directiva 86/653, los Estados miembros disfrutan de una facultad de apreciación que pueden ejercer, en particular, con arreglo al criterio de equidad.

(¹) DO C 31 de 5.2.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 23 de febrero de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof) — Finanzamt Offenbach am Main-Land/Keller Holding GmbH

(Asunto C-471/04) (¹)

(Libertad de establecimiento — Impuesto sobre sociedades — Derecho de una sociedad matriz a deducir gastos relacionados con sus participaciones — No deducibilidad de los gastos de financiación que tienen una relación económica con dividendos exentos de impuesto — Dividendos distribuidos por una filial indirecta establecida en un Estado miembro distinto del Estado del domicilio social de la sociedad matriz)

(2006/C 131/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Finanzamt Offenbach am Main-Land

Demandada: Keller Holding GmbH

Objeto

Prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 52 del Tratado CE (actualmente, artículo 43 CE, tras su modificación) y de los artículos 58 y 73 B del Tratado CE (actualmente, artículos 48 CE y 56 CE) — Impuesto sobre sociedades — Carácter no deducible de los gastos directamente relacionados con rentas exentas — Gastos de participación de una sociedad matriz establecida en un Estado miembro en una filial establecida en el mismo Estado miembro, en relación con los dividendos distribuidos por una subfilial que se declaran exentos debido a que esta última sociedad está establecida en otro Estado miembro

Fallo

Los artículos 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 CE, tras su modificación) y 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro que excluye la deducibilidad fiscal de los gastos de financiación realizados por una sociedad matriz sometida íntegramente al impuesto en dicho Estado para la adquisición de participaciones en una filial, cuando tales gastos tengan relación con dividendos que estén exentos del impuesto por proceder de una filial indirecta establecida en otro Estado miembro o en un Estado Parte en dicho Acuerdo, mientras que la deducibilidad de tales gastos sí se reconoce cuando éstos tengan relación con los dividendos que abona una filial indirecta establecida en el mismo Estado miembro que la sociedad matriz y que, en realidad, se benefician también de una exención del impuesto.

(¹) DO C 19, de 22.1.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 23 de febrero de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, Manchester) — Dollond & Aitchison Ltd/Commissioners of Customs & Excise

(Asunto C-491/04) (¹)

(Código aduanero comunitario — Valor en aduana — Derechos de aduana de importación — Entrega de mercancías por una sociedad establecida en Jersey y prestaciones de servicios realizadas en el Reino Unido)

(2006/C 131/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

VAT and Duties Tribunal, Manchester